

IEC/CG/092/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTOAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE”.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos; emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la actualización de la integración de los órganos directivos de la agrupación política estatal denominada “Organización Política Independiente”, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 29 de enero de 2016, el IEC aprobó el Acuerdo 01/2016, mediante el cual se le otorgó el registro como Asociación Política Estatal al grupo de ciudadanos denominado Organización Política Independiente.
- V. El 22 de octubre de 2018, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/161/2018, mediante el cual se resolvió la solicitud de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, así como las designaciones a diversos cargos de la asociación política estatal denominada Organización Política Independiente.
- VI. El 06 de junio de 2019 se publicó el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- VII. El 15 de julio de 2019, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/051/2019, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de la renovación al cargo de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente¹.
- VIII. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez como consejería electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- IX. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como consejerías electorales del IEC, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- X. El 26 de diciembre de 2023, Francisco Botello Medellín informó al IEC su renuncia al cargo de Secretario General de la OPI.

¹ En delante, OPI.

² En delante INE.

³ En delante IEC.



- XI. El 22 de enero de 2025⁴, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del IEC, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XII. El 19 de febrero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- XIII. El 27 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/141/2025 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XIV. El 31 de octubre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVI. El 1º de abril de 2026, la OPI presentó diversa documentación ante el IEC, a fin de actualizar la integración de sus órganos directivos.
- XVII. El 27 de abril de 2026, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/017/2026 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la actualización de la integración de los órganos directivos de la agrupación política estatal denominada "Organización Política Independiente".

⁴ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con relación a lo anterior, los artículos 310 y 311 del código disponen que las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y a su vez tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos,

incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, el IEC, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

OCTAVO. Que, el artículo 35, fracción III, de la CPEUM, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁶, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

⁵ En adelante, CPEUM.

⁶ En adelante, LGPP.

NOVENO. Que, el artículo 25 del Código establece que las agrupaciones son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por su parte, el artículo 16 de los Lineamientos de Agrupaciones Políticas Estatales del IEC dispone que dentro de las actividades reconocidas de las agrupaciones políticas se encuentran las siguientes:

- Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la LGPP establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la OPI presentó diversa documentación con la finalidad de actualizar la integración de su Comité Ejecutivo Estatal, como a continuación se describe:

✓ **Documentación presentada el 1º de abril de 2026**

-Convocatoria y orden del día de fecha 09 de marzo de 2026 suscrita por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal a una sesión a desarrollarse el 23 de marzo de 2026.

-Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2026.

-Fotografías relacionadas con la publicación y difusión de la convocatoria en lugares públicos y concurridos.

-Escritura Pública 117 emitida por el Notario Público 96, José Manuel de las Fuentes Mariscal.

✓ **Normas estatutarias**

En ese sentido, ahora procede analizar dicha documentación a la luz de sus normas estatutarias y sus órganos de dirección, en relación con los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos aprobados por el IEC, a fin de resolver sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones solicitadas.

Asamblea General Estatal

Los artículos 43 y 47 de sus Estatutos dispone que la Asamblea Estatal es el órgano supremo de dirección donde radica el poder superior de la asociación política estatal, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Estatal o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de "Organización Política Independiente".

De igual forma establece que la Asamblea Estatal podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se celebrará preferentemente en el domicilio de las oficinas de la Asociación Política Estatal, y solo en casos especiales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, podrá celebrarse en otro lugar.

Por su parte, las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando el caso así lo amerite; a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, y también por solicitud escrita por un 25% de los Afiliados, cuya convocatoria se hará por los medios establecidos en los estatutos.

Respecto del quórum, se dispone que las Asambleas se considerarán instaladas con el 50% más uno, de los Delegados, y en caso de no haber quórum una hora después de la fijada en la convocatoria respectiva, se fijará para otra fecha y si sucede lo mismo, la Asamblea quedará instalada con los Afiliados presentes.

Por último, tanto en Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, el Comité Ejecutivo Estatal, los Delegados Estatales, así como cada comisionado electo en su respectiva entidad, tendrá derecho a voz y voto.

En lo relacionado a las formas de llevar a cabo las sesiones, los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 establecen que la Asamblea Estatal será presidida por el Comité Ejecutivo Estatal; asimismo cada sesión que se lleve a cabo deberá levantarse un Acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva, debiendo ser firmada por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea, para que tenga validez.

De igual modo, las Asambleas Estatal Ordinaria y Extraordinaria, conocerán de los temas que se determinen de acuerdo a la convocatoria que se emita al respecto, y en lo que corresponde a la Asamblea Estatal Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones sean necesarias por convocatoria de la Presidencia y la Secretaría General, siendo publicadas con 15 días de anticipación como mínimo antes de la sesión, conteniendo fecha, hora, lugar y orden del día.

Así también, la asamblea estatal conocerá de la elección de dirigentes.

Comité Ejecutivo Estatal

El artículo 62 dispone que el Comité Ejecutivo Estatal será electo por la Asamblea Estatal y estará integrado de la siguiente forma:

- Presidencia
- Secretaría General

- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Electoral
- Secretaría de Gestión Social
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Asuntos Jurídicos
- Secretaría de Acción Juvenil
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaria de Afiliaciones
- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión Técnica

✓ **Lineamientos del IEC sobre modificación a documentos básicos**

El artículo 20 de los Lineamientos dispone que, para la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas, se informarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a su aprobación, una vez que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento relativo a los cambios en su integración.

En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, la integración de los órganos directivos deberá de constituirse de manera paritaria.

Con relación a lo anterior, el artículo 21 menciona que se deben agregar y anexar los documentos que acrediten el cumplimiento del procedimiento estatutario del partido político, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Documento que acredite el registro de las personas candidatas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, así como con el principio de paridad de género;

- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente;
- f) Copia fotostática legible de la credencial para votar vigente de cada uno de las personas integrantes de los órganos directivos electos o designadas; y
- g) Nombramientos, de ser el caso.

En este sentido, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos sobre modificación de documentos básicos, en caso de que se modifique más del 50% de la integración de sus órganos directivos, la Comisión dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

Con relación a esto, el artículo 28 de los Lineamientos dispone que la Comisión contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación del comunicado, o del día siguiente al vencimiento del requerimiento respectivo, para elaborar el proyecto que será sometido a la consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

✓ **Caso concreto**

Ahora bien, corresponde analizar el cumplimiento del plazo para informar sobre la modificación de sus órganos de dirección; de tal suerte que, si de las actuaciones se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal aprobó el 23 de marzo las modificaciones de sus órganos de dirección, y a su vez, estas modificaciones se comunicaron a este Instituto el día 1º de abril, es evidente que el comunicado es oportuno, pues ocurrió dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 20 de los Lineamientos.

Por otra parte, se considera que la convocatoria se emitió por el órgano competente, en virtud de que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal fue quien convocó a la Asamblea General Estatal, en cumplimiento al artículo 63 de sus estatutos.

En el mismo sentido, la convocatoria se emitió con las formalidades debidas y cumple con los artículos 20 y 21, toda vez que se emitió con los 15 días de anticipación, esto es,

se convocó el día 09 de marzo para una sesión a verificarse el día 23 del mismo mes; asimismo, se precisa el día, hora, lugar y orden del día bajo el que se efectuará.

De igual modo, de las fotografías presentadas se desprende que la convocatoria fue circulada en diversos lugares del estado, situación que además se adminicula con la publicación de la convocatoria en los estrados del IEC.

En esa misma línea, la sesión se desarrolló válidamente en virtud de la declaración del quórum legal, y en vía de consecuencia, los acuerdos que se tomaron fueron válidos y obligatorios, de conformidad con el artículo 43, inciso c) de sus estatutos.

Así, el orden del día, para el caso que nos ocupa, fue el siguiente:

“(…)

6- Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal:

Secretaría de Organización

Secretaría de Acción Electoral

Secretaría de Gestión Social

Secretaría de Administración y Finanzas

Secretaría de Asuntos Jurídicos

Secretaría de Acción Juvenil

Secretaría de Comunicación Social

Secretaría de Afiliaciones

Elección de las Comisión(sic) de Honor y Justicia y Comisión Técnica.

7- Toma de protesta de las secretarias del comité ejecutivo estatal y sus comisiones-

(…)”

En tal sentido, del acta de la Asamblea Extraordinaria adminiculada con la certificación notarial contenida la escritura pública 117 emitida por el Notario Público, José Manuel de las Fuentes Mariscal, se advierte que dichos puntos del orden del día fueron aprobados por unanimidad de las personas presentes, situación que los dota de eficacia y validez.

En atención a las modificaciones aprobadas, la integración del Comité Ejecutivo Estatal sería la siguiente:

Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidencia	Rodrigo Serna Pérez
Secretaría General	Orlando Israel Puente Carranza
Secretaría de Organización	Norma Alicia Ortiz Delgado
Secretaría de Acción Electoral	Francisco Botello Medellín
Secretaría de Gestión Social	Alicia Jiménez Hernández
Secretaría de Administración y Finanzas	Rosario Herrera Esparza
Secretaría de Asuntos Jurídicos	Ernesto Contreras Espinoza
Secretaría de Acción Juvenil	Zahorí Amaral Botello Acosta
Secretaría de Comunicación Social	Ana Karen Gaona Vallejo
Secretaría de Afiliaciones	Jesús Francisco Romo Esquivel
Comisión de Honor y Justicia	Irma Barbara Carrillo Nuncio
Comisión Técnica	César Carrillo Hernández

Sobre esto se desprende que la integración del Comité Ejecutivo Estatal se encuentra paritaria, toda vez que, de sus 12 integrantes, 6 son mujeres lo que equivale al 50%, mientras que 6 son hombres lo que equivale al 50 restante; de ahí que se cumple con el principio constitucional de paridad de género.

Por lo anterior, se estima que la OPI cumplió con su procedimiento estatutario para renovar la integración de su Comité Ejecutivo, a la par de haber de cumplido con el principio constitucional de paridad de género, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución

y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentación, normatividad interna, acreditación de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia de las modificaciones realizadas a la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en razón del cumplimiento del procedimiento estatutario correspondiente y del principio constitucional de paridad de género, conforme a las consideraciones vertidas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Al declararse la procedencia de las modificaciones realizadas, la integración del Comité Ejecutivo Estatal quedaría de la siguiente manera:

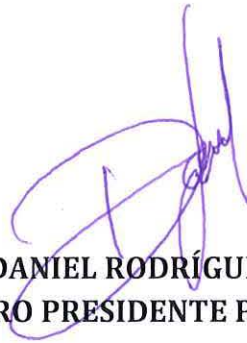
Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidencia	Rodrigo Serna Pérez
Secretaría General	Orlando Israel Puente Carranza
Secretaría de Organización	Norma Alicia Ortiz Delgado
Secretaría de Acción Electoral	Francisco Botello Medellín
Secretaría de Gestión Social	Alicia Jiménez Hernández
Secretaría de Administración y Finanzas	Rosario Herrera Esparza
Secretaría de Asuntos Jurídicos	Ernesto Contreras Espinoza
Secretaría de Acción Juvenil	Zahorí Amaral Botello Acosta
Secretaría de Comunicación Social	Ana Karen Gaona Vallejo
Secretaría de Afiliaciones	Jesús Francisco Romo Esquivel
Comisión de Honor y Justicia	Irma Barbara Carrillo Nuncio
Comisión Técnica	César Carrillo Hernández

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

